

En los contratos de locación de servicios, por plazo fijo y retribución globalmente determinada, no son aplicables las leyes del empleado.

Recurso de nulidad interpuesto por don Luis Ianuzzi en la causa que sigue con Domingo Corbetto e Hijos, sobre indemnización por despedida del empleo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Luis Ianuzzi demanda a Domingo Corbetto e Hijos, para que le paguen un mes y días de sueldo a razón de 416 soles mensuales y la indemnización de 1,248 soles, por haber sido despedido sin aviso previo.

Pero, según el recibo que corre a fs. 20, reconocido por el demandante, resulta que contrató sus servicios por un año, que venció el 31 de diciembre de 1932.

Que recibió como saldo 1,826 soles en pago definitivo de sus servicios profesionales; y declara, que no tiene nada que reclamar de Domingo Corbetto e hijos.

Como el demandante no ha probado que este contrato se hubiera renovado en alguna forma, es evidente como lo expresa él mismo, que nada tiene que reclamar de los demandados.

Este documento que contiene la cancelación de los servicios, por vencimiento del plazo, emanado del demandante, produce prueba decisiva contra las afirma-

ciones de su demanda; y acredita que los demandados no han contraído otra obligación posterior al 31 de diciembre de 1932, en favor del demandante.

Opino, que NO HAY NULIDAD en el recurrido, que confirmando el apelado declara sin lugar la demanda, con costas.

Lima, setiembre 26 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 2 de 1935.

Vistos; en discordia, concordada al tiempo de la votación; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal; y considerando: que conforme al inciso pertinente del art. 1º del reglamento de 22 de junio de 1928, tienen la condición de empleados de comercio los técnicos de orden superior que prestan sus servicios con sueldo fijo: que esa disposición está de acuerdo con las leyes de la materia, de estricta aplicación; y que de autos aparece que las partes estipularon una cantidad determinada para los servicios que el demandante debía prestar por cierto período de tiempo a la Sociedad Domingo Corbetto e hijos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 154 vta., su fecha 20 de mayo último, que confirmando la de primera instancia de fs. 140, su fecha 4 de diciembre del año próximo pasa-

do, declara infundada la demanda interpuesta a fs. 1 por don Luis Ianuzzi, sin costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Quiroga. — Campos. — Villa García.
Arenas. — Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1069.—Año 1935.
